

MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS
FUNDACIÓN PARA EL PROGRESO JEAN GUSTAVE COURCELLE SENEUIL CIENTÍFICA Y
CULTURAL

MENSAJE DIRECTOR EJECUTIVO

Estimados miembros de la FPP,

Nuestro Manual de Prevención de Delitos tiene el propósito de cumplir con los deberes de dirección y supervisión que indica la legislación vigente aplicables a la Fundación Para el Progreso Jean Gustave Courcelle Seneuil Científica y Cultural, en adelante la “FPP”, junto con incorporar aquellas medidas que buscan evitar la comisión de los delitos catalogados en la Ley N° 20.393, Ley N° 21.595 y relacionadas. Además, se enmarca en el propósito de desarrollar y consolidar al interior de la organización un actuar ético corporativo que permita mantener a la FPP en los más altos estándares conseguidos hasta ahora.

El presente Manual es obligatorio para todos los directores, gerentes, jefaturas y trabajadores de la FPP, así como también para quienes le prestan servicios o la representan.

La FPP y su proyecto esperan y demandan de cada uno de nosotros una conducta ética con apego irrestricto y diligente a la legislación, el cumplimiento de este Manual y de cada uno de nuestros reglamentos, protocolos y políticas, como también velar por el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en este documento.

Espero su apoyo para cumplir correctamente nuestro propósito.



Fernando Claro
Director Ejecutivo

Fundación Para el Progreso Jean Gustave Courcelle Seneuil Científica y Cultural

I. INTRODUCCIÓN

El presente Manual de Prevención de Delitos (en adelante el “Manual”), ha sido diseñado en conformidad con la Ley N° 20.393 de “Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas” (en adelante la “Ley”), así como también sus posteriores modificaciones y actualizaciones, especialmente a través de la Ley N° 21.595, la que sistematiza nuevos delitos económicos y atentados contra el medio ambiente, y que, entre otras disposiciones, amplía la responsabilidad penal a personas jurídicas de derecho privado como organizaciones sin fines de lucro.

La Ley N° 21.595 contempla cuatro categorías de delitos, los que son considerados como “económicos” conforme a lo señalado en la ley. De esta manera, son delitos de primera categoría aquellos que la Ley N° 21.595 señala como económicos y que no requieren de la verificación de circunstancias adicionales para que se cometan, y que para su imputación no es necesario que la persona jurídica se beneficie del delito para configurar responsabilidad penal. Siempre son económicos los delitos de colusión, de corrupción entre particulares, entre otros. Son delitos de segunda categoría aquellos que para ser considerados como “económicos” deben ser perpetrados en ejercicio de un cargo, función o posición en una fundación o empresa, o bien, que el hecho se realice en beneficio –económico o de otra naturaleza– de esta. Corresponden a esta categoría los delitos patrimoniales, medioambientales, entre otros. Son delitos de tercera categoría aquellos que son cometidos por funcionarios públicos en calidad de autor, y en cuyo hecho un miembro de una persona jurídica de derecho privado interviene en calidad de cómplice o inductor. Asimismo, corresponden a esta categoría de delitos aquellos hechos perpetrados en beneficio económico o de otra naturaleza para una persona jurídica. Ejemplos de estos delitos son los de cohecho, malversación de caudales públicos, entre otros. Por último, son delitos de cuarta categoría los delitos de lavado de activos y receptación cuando tengan como delito base algún delito considerado como “económico”.

De acuerdo con la Ley, para imputar la responsabilidad penal de una persona jurídica será suficiente que el delito sea cometido por alguien al interior de la FPP, o terceros que gestionen servicios para ella frente a terceros, con o sin su representación, y que la perpetración del hecho se vea favorecida o facilitada por la falta de un MPD adecuado.

La FPP, en consideración a la normativa vigente ha implementado un Modelo de Prevención de Delitos (“MPD”) que permita el desarrollo de sus actividades de manera ética y en cumplimiento de la Ley. En este sentido, es primordial que todos los miembros

de la FPP (directivos, ejecutivos, trabajadores y contratistas) actúen con la debida diligencia y cuidado en el ejercicio de sus funciones, lo que supone no solo el cumplimiento de sus deberes contractuales y apego a los estatutos, misión y visión de la FPP, sino también el celo en un comportamiento que refleje los valores y buenas prácticas de la FPP.

II. OBJETIVOS

1. Establecer las directrices y lineamientos sobre los que se fundamenta la política de prevención de delitos de la FPP, de acuerdo a la Ley N° 20.393 que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas, a la Ley N° 21.595 de Delitos Económicos y a sus sucesivas reformas.
2. Dar a conocer a todos los trabajadores de la FPP, así como directores, ejecutivos, contratistas, subcontratistas, asesores y terceros que se relacionen de alguna forma con ella, el alcance de este Manual y sus protocolos asociados.
3. Generar la concientización y capacitación permanente de los trabajadores y demás terceros vinculados a la FPP en el ámbito de la ética corporativa y la prevención de delitos que puedan afectarle.

III. ALCANCE

Alcance personal:

El presente MPD es aplicable a todas las personas, naturales y jurídicas, que se relacionen con la FPP, tengan estos un vínculo de origen (fundador), de dirección, de subordinación o dependencia, de asesor o prestador de servicios.

Alcance material:

La Ley N° 21.595 de Delitos Económicos establece un catálogo de delitos por los cuales podría ser sancionada una persona jurídica. Para ello, la FPP ha realizado un exhaustivo trabajo de revisión e identificación de aquellas circunstancias que podrían implicar un riesgo de comisión de un delito, analizando en detalle su financiamiento, actividades y procesos a la luz de los más de 200 delitos incluidos en el catálogo, a fin de excluir de la matriz respectiva aquellos que no dicen relación con su giro y actividades, fundamentando dicha exclusión y ponderando aquellos delitos que sí se vinculan, mediante el diseño de una matriz de riesgos legales que establece la probabilidad de ocurrencia del riesgo, su grado de impacto y los controles aplicables. La Matriz de Riesgos Legales referida está contenida

en el Anexo N° 1 y forma parte integrante fundamental del MPD, la cual deberá ser dada a conocer y capacitada a todas las personas a cuyo alcance se refiere el acápite anterior.

Alcance legal:

La Ley de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas señala que la persona jurídica será penalmente responsable por cualquiera de los delitos previstos en ella cuando:

1. El delito haya sido perpetrado en el marco de su actividad por o con la intervención de alguna persona natural que ocupe un cargo, función o posición en ella, o le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, siempre que la perpetración del hecho delictivo se vea favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención de tales delitos, por parte de la persona jurídica.
2. El delito sea cometido por o con la intervención de una persona natural relacionada con una persona jurídica distinta, siempre que ésta le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación o carezca de autonomía operativa a su respecto, cuando entre ellas existan relaciones de propiedad o participación.
3. Se excluye de responsabilidad cuando el hecho punible se perpetre exclusivamente en contra de la propia persona jurídica.

Asimismo, se considera como atenuante si la persona jurídica adopta antes de la formalización de una investigación medidas eficaces, entendiéndose por tales la autonomía debidamente acreditada del encargado de prevención de delitos, las medidas de prevención y supervisión implementadas que sean idóneas en relación con la situación, tamaño, giro, nivel de ingresos y complejidad de la estructura organizacional de la persona jurídica.

IV. DEFINICIONES GENERALES

- a) **Canal de denuncias:** corresponde a un formulario de denuncias en la página web de la FPP, que permite comunicar de manera confidencial las denuncias. Asimismo, permite a los empleados y a otros terceros vinculados a la FPP alertar confidencialmente sobre sospechas de mala conducta que puedan afectarla.
- b) **Delito económico:** se entiende por tal, todo delito contemplado en la Ley N° 21.595, de primera, segunda, tercera y cuarta categoría, y en la Ley N° 20.393, y aquellos que puedan incorporarse por modificaciones posteriores.

- c) **Delitos excluidos:** todos aquellos delitos económicos que, tras un análisis e identificación de riesgos han sido excluidos de controles por ser ajenos al giro y actividades de la FPP. Se contemplan en la pestaña respectiva de la Matriz de Riesgos Legales.
- d) **Delitos incluidos:** todos los delitos económicos contemplados en la Matriz de Riesgos Legales de la FPP, que han sido analizados e identificados como riesgosos para su actividad.
- e) **Encargado de Prevención de Delitos (“EPD”):** es la o las personas, interna o externa, que administrará el sistema de prevención de delitos, incluido este MPD y sus políticas y documentos anexos, y en caso de que corresponda, será el responsable de estudiar, analizar, conocer y resolver las denuncias éticas o por infracción al MPD, políticas y procedimientos asociados a la prevención de delitos. Su designación estará a cargo del Directorio de la FPP y goza de la debida autonomía e independencia en el ejercicio de su función.
- f) **Matriz de Riesgos Legales:** matriz de riesgos de la FPP que contempla los delitos objetivos y delitos excluidos del análisis e identificación de procesos de esta.
- g) **Modelo de Prevención de Delitos (“MPD”):** documento obligatorio que estructura las políticas, procedimientos, directrices y elementos organizacionales adoptados por la organización para la prevención de delitos de la persona jurídica de acuerdo a la Ley N° 21.595. Este MDP debe estar efectivamente implementado y ser adecuado a la persona jurídica en relación a su objeto social, giro, tamaño, complejidad, recursos y actividades que desarrolle. Además, debe considerar los elementos enumerados en el artículo 4° de la Ley N° 20.393, actualizada.
- h) **Persona jurídica:** persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones y de ser representada judicial y extrajudicialmente.
- i) **Terceros:** cualquier persona natural o jurídica que sea ajena a los diversos actos jurídicos de la FPP.

V. DIRECTRICES GENERALES DEL MPD

La FPP establece las siguientes directrices generales del MPD, las cuales deberán ser consideradas especialmente en su ejecución y difusión entre los trabajadores y terceros:

- La FPP, a través de todos y cada uno de sus trabajadores, sin perjuicio de los órganos especializados al efecto, velará y supervigilará el cumplimiento de las leyes, normas y procedimientos aplicables, relativos a los delitos objetivos,

rechazando, denunciando y sancionando cualquiera de ellos, según le sea de su competencia.

- La FPP, a través de todos y cada uno de sus trabajadores, sin perjuicio de los órganos especializados al efecto, cuidará el cumplimiento de este MPD, sus políticas, protocolos y procedimientos asociados. De esta manera, velará por que se mantengan debidamente actualizados e informará de sus modificaciones a los trabajadores y terceros, y porque sean revisados periódicamente con el propósito de introducir las mejoras necesarias para el adecuado funcionamiento del MPD.
- El directorio y la dirección ejecutiva de la FPP, manifestarán expresa y continuamente su compromiso con los valores que inspiran el MPD y la cultura organizacional de esta, siendo, en conjunto con el EPD, los responsables de la adopción, implementación, operación, actualización y supervisión del MPD.
- Todos los trabajadores de la FPP y terceros que se relacionen con ella deben informar al EPD, a través del canal de denuncias, las situaciones inusuales o eventos que pudieran infringir lo establecido en el MPD y en la legislación vigente. El canal de denuncias garantiza la confidencialidad, transparencia, anonimato e inexistencia de represalias en las denuncias recibidas.
- Toda denuncia de infracción ética o al MPD será revisada por el EPD, quien evaluará su pertinencia y mérito, y determinará si existe fundada sospecha de la comisión de una infracción o delito para dar inicio a la investigación de acuerdo con el procedimiento para acoso sexual dispuesto en el Título VII del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la FPP, con especial consideración de que no serán aplicables aquellas menciones a la Inspección del Trabajo y aquellas contradictorias al presente Manual.

El procedimiento iniciado por la denuncia y revisada por el EPD, será llevado por el EPD o un comité de investigación, según se determine en cada caso, siendo éste el responsable de estudiar, analizar, conocer y resolver las denuncias éticas o por infracción al MPD, políticas y procedimientos asociados a la prevención de delitos.

En caso de existencia de un potencial conflicto de intereses entre el EPD y el hecho denunciado, el denunciante o el presunto autor, esto será informado al a la brevedad al directorio. Este último podrá determinar la inhabilitación del EPD y/o la inexistencia del conflicto de interés. En tal caso, el procedimiento será llevado a cabo en su totalidad por el comité de investigación designado para dicho efecto.

- La FPP incorporará la normativa de ética y MPD expresamente en los contratos de trabajo y prestación de servicios de todos los trabajadores, incluidos la dirección ejecutiva y prestadores de servicios.
- El MPD, procedimientos y políticas relacionadas, los roles y responsabilidades y las sanciones establecidas para el incumplimiento de los mismos, deben ser difundidas, comunicadas y capacitadas continuamente a toda la institución y sus trabajadores por el EPD, con el apoyo del Directorio y la dirección ejecutiva.
- El MPD será revisado y evaluado por terceros independientes al menos una vez al año, por lo que la FPP se compromete a establecer los mecanismos de perfeccionamiento y actualización correspondientes de acuerdo con estas evaluaciones.

VI. ROLES Y RESPONSABILIDADES

Directorio:

Al Directorio le corresponderá designar al EPD de acuerdo a la Ley N° 21.595, y su revocación en los casos que corresponda; proveer y autorizar la asignación de recursos necesarios para que el EPD pueda realizar su función de manera autónoma e independiente; mantener un canal abierto de comunicación con el EPD para que este comunique oportuna y en forma expedita los requerimientos sobre el MPD y sus anexos; recibir y revisar el informe semestral que el EPD elabore para su conocimiento; aprobar el MPD, sus modificaciones y toda política, protocolo o procedimiento que se relacione a este; y, supervigilar la adecuada y eficaz implementación y ejecución del MPD y sus anexos.

Directorio y gerente general:

Al directorio y gerente general de la FPP le corresponde apoyar y colaborar con el EPD, especialmente en la provisión de los recursos y medios materiales e inmateriales necesarios para realizar adecuadamente su función; promover la divulgación del MPD y sus anexos.

VII. FUNCIONES EPD

La FPP contará con un EPD, pudiendo ser una o más personas de la organización o externas, quien será designado por el Directorio y durará 2 años en funciones, pudiendo ser reelegido por períodos sucesivos, de manera indefinida.

El EPD es el responsable de la aplicación del MPD, Código de Conducta, protocolos, procedimientos, políticas y otros anexos relacionados a este, y en los casos que corresponda, será el responsable de estudiar, analizar, conocer y resolver las denuncias éticas o por infracción al MPD, políticas y procedimientos asociados a la prevención de delitos.

Gozará de independencia y estará dotado de facultades efectivas de dirección y supervisión. Asimismo, tendrá acceso directo a los cargos directivos y directorio de la FPP. El EPD deberá informar oportunamente las medidas y planes implementados en el cumplimiento de sus funciones, rendir cuenta de su gestión y requerir la adopción de medidas necesarias para el cumplimiento de aquello que pudiera ir más allá de su competencia.

Cualquier control que quisiera ejercer la administración de la FPP sobre el EPD será posterior a su desempeño y no preventivo ni orientador.

Sin que la siguiente enumeración sea taxativa, serán funciones del EPD:

- a) Ejercer su rol en los términos indicados en la Ley N° 21.595 y en las directrices de este MPD.
- b) Velar por el correcto establecimiento, ejecución, difusión y capacitación de este MPD y sus documentos anexos.
- c) Fomentar que los procesos y actividades de la FPP cuenten con controles efectivos de prevención de riesgos de delitos y mantener el registro de evidencia de cumplimiento y ejecución de estos controles.
- d) Reportar al menos semestralmente y/o cuando las circunstancias lo ameriten al Directorio y la dirección ejecutiva.
- e) Sugerir, desarrollar e implementar cualquier política que estime necesaria para complementar el MPD.
- f) Evaluar permanentemente la eficacia y eficiencia del MPD y sus anexos.
- g) Tomar conocimiento, investigar y, en caso que corresponda, estudiar, analizar, conocer y resolver las denuncias éticas o por infracción al MPD, políticas y procedimientos asociados a la prevención de delitos.
- h) Proponer resoluciones de denuncias al comité de investigación, si procede, de aquellas denuncias recibidas a través del canal respectivo. En general, tomar conocimiento y efectuar un análisis e investigación de ser necesario de toda operación inusual o sospechosa y elevarlo a las autoridades que correspondan.

- i) Intervenir, cuando corresponda, en las denuncias, demandas o gestiones judiciales que decida emprender la FPP en relación al MPD y sus anexos, y aportar todos los antecedentes que mantenga en su poder en razón de su cargo.

VIII. CANAL DE DENUNCIAS

Se ha dispuesto un canal de denuncias disponible para todos los trabajadores y terceros que se relacionen con la FPP, el cual asegurará el anonimato en caso de ser requerido. La FPP dispuso de un formulario de denuncias en la página web <https://fppchile.org/formulario-de-denuncias/>

El canal de denuncias garantiza la confidencialidad, transparencia, anonimato e inexistencia de represalias en las denuncias recibidas.

El EPD gestionará el canal de denuncias, quien deberá dar inicio a las investigaciones cuando los hechos así lo ameriten y cumplirá con el procedimiento de investigación interna dispuesto en el Título VII del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la FPP que corresponda, siempre cuidando respetar los derechos de las partes involucradas, especialmente el derecho a la honra, a la privacidad, al debido proceso y la presunción de inocencia.

El canal de denuncias estará disponible en la página web de la FPP y será informado y se capacitará para su uso a todos los trabajadores.

IX. ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN

La prevención eficaz ayuda a evitar conductas u omisiones impropias o delictivas, por lo que su objetivo es evitar incumplimientos a la normativa obligatoria y voluntaria vigente.

1. Difusión, concienciación y capacitación.

La FPP realizará permanentes capacitaciones a sus trabajadores y terceros vinculados, respecto al MPD y sus anexos.

Estas actividades las realizará el EPD, y podrá efectuarlas junto con el superior del área que estime pertinente. Especial énfasis e importancia tendrán estas actividades en la inducción de las personas que se incorporan a la FPP.

En las actividades de difusión, concienciación y capacitación se tendrá especialmente presente:

- Comunicación clara y efectiva.
- Registro de todos los asistentes a las actividades.
- La incorporación permanente de materias nuevas que se relacionen al MPD y sus anexos.

El programa de difusión, concienciación y capacitación a desarrollar en cada una de las áreas de la FPP debe considerar y diferenciarse respecto de su contenido, profundidad y periodicidad de acuerdo al nivel de exposición al riesgo.

2. Conflicto de interés.

Existe un conflicto de interés cuando los intereses, obligaciones o circunstancias personales de un colaborador de la FPP o los de un tercero con los cuales se encuentra vinculado de manera relevante un colaborador de la FPP pueda influir en la toma de decisiones o se contraponen con los intereses de la FPP.

Para los efectos del presente MPD, el concepto de “colaboradores” incluye a directores, gerentes, subgerentes, representantes de la FPP, trabajadores, contratistas, subcontratistas, prestadores de servicios y proveedores de bienes, entre otros.

Los colaboradores deben evitar cualquier actividad que interfiera o esté en conflicto con el cabal cumplimiento de sus deberes hacia la FPP. Cualquier actividad que pueda constituir un conflicto de interés debe ser evitada y reportada al EPD.

3. Identificación y análisis de riesgos.

El EPD es el encargado del proceso de identificación y análisis de riesgos en la comisión de ilícitos para la FPP, para lo cual puede contar con apoyo externo especializado si lo requiere.

Este proceso debe ser realizado anualmente o cuando sucedan cambios relevantes en las condiciones de la FPP o el rubro en el que se desenvuelve.

Para desarrollar esta actividad el EPD considerará la Matriz de Riesgos Legales, anexa al MPD, que a su vez tiene presente:

- La identificación de los riesgos según el objeto, giro y actividad.
- Evaluación de los riesgos según probabilidad de ocurrencia e impacto.
- Identificación de controles.
- Evaluación de controles.
- Identificación de áreas expuestas.

4. Ejecución de controles de prevención de delitos.

Los controles de prevención de delitos son todos aquellos asociados a las áreas, procesos o actividades con exposición a la comisión de delitos documentados en la Matriz de Riesgos Legales.

X. ACTIVIDADES DE DETECCIÓN

1. Instauración y difusión del canal de denuncia.

El EPD deberá dar a conocer a los trabajadores y terceros los canales y procedimientos a seguir para efectos de las denuncias en relación con el MPD y sus anexos.

2. Monitoreo de controles.

El EPD realizará la supervisión de controles de prevención del delito con el fin de verificar el adecuado funcionamiento de las actividades de control definidas y evaluar la necesidad de efectuar mejoras al MPD o sus anexos.

XI. ACTIVIDADES DE RESPUESTA

1. Investigación interna.

La investigación de las denuncias recibidas a través del canal de denuncia u otro medio extraordinario se sujetará al procedimiento dispuesto en el Título VII del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la FPP.

2. Sanciones disciplinarias.

Las actividades de respuesta del MPD pueden ser:

- Registro y seguimiento de denuncias y sanciones.
- Comunicación de sanciones y mejora de actividades de control del MPD o sus anexos que presenten debilidades.
- Denuncias a la justicia si corresponde y así lo decida la dirección ejecutiva y el directorio de la FPP.

Se aplicarán medidas disciplinarias ante el incumplimiento del MPD y sus anexos, según lo establece el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, cuidando siempre respetar los siguientes principios:

- Las sanciones deben ser siempre proporcionales a la falta cometida y con habida consideración de las sanciones previas para casos similares.
- Consistentes con las políticas y procedimientos disciplinarios de la FPP.
- Aplicables a todas las personas involucradas según su grado de participación.

XII. REVISIÓN MPD Y ACTUALIZACIONES

El MPD y sus anexos serán revisados al menos anualmente por terceros independientes, y en todo caso cuando ocurra algún hecho que arroje alguna debilidad o posibilidad de mejora de los mismos.

El EPD será el encargado de coordinar esta evaluación y de implementar los mecanismos de perfeccionamiento o actualización a partir de tales evaluaciones.

XIII. DOCUMENTACIÓN ANEXA

Forman parte del MPD los siguientes documentos:

1. Matriz de riesgos legales de la Fundación Para el Progreso Jean Gustave Courcelle Seneuil Científica y Cultural según la Ley de Delitos Económicos, aprobada por el directorio con fecha 7 de abril de 2025.
2. Índice y catálogo de delitos incluidos y delitos excluidos según Ley de Delitos Económicos de la Fundación Para el Progreso Jean Gustave Courcelle Seneuil Científica y Cultural, aprobada por el directorio con fecha 7 de abril de 2025.